

Sentencia No. 15
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes GABRIEL ÁNGEL MORALES
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación: 1777408900120220013400

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA



Uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES C.C 15.914.163
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES C.C 33.990.145

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00134-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoado por los señores **GABRIEL ÁNGEL MORALES** y **AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores, **GABRIEL ÁNGEL MORALES** y **AMANDA LUCÍA MORALES MORALES** contrajeron matrimonio católico, el día 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supía, Caldas.

Durante dicha unión procrearon a **CRISTIAN DAVID MORALES MORALES** y **JEIMY ZULEIMA MORALES MORALES**, quienes actualmente son mayores de edad.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico de los señores **GABRIEL ÁNGEL MORALES** y **AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**, celebrado

Sentencia	No. 15
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes	GABRIEL ÁNGEL MORALES AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación:	17777408900120220013400

el 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supía – Caldas.

2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 6 de mayo de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría de Supía - Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 2640293, aparece inscrito el matrimonio de los señores **GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

Sentencia	No. 15
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes	GABRIEL ÁNGEL MORALES AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación:	17777408900120220013400

En efecto la precitada norma: “Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo si se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, advirtiéndolo que de dicha unión si bien procrearon hijos, actualmente son mayores de edad, lo cual se prueba con los registros civiles de nacimiento aportados al cartulario, razón por la cual no habrá que hacer alusión a los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores **GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**.

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUPÍA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO -POR MUTUO CONSENTIMIENTO-** de los desposados **GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.914.163 y 33.990.145, respectivamente, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supía, Caldas.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Sentencia	No. 15
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes	GABRIEL ÁNGEL MORALES AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación:	17777408900120220013400

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial No. 2640293 de la Notaría de Supía - Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**GABRIEL ÁNGEL MORALES** con indicativo Serial: Tomo 6 Folio 196 de 1961 de la Notaría Única de Riosucio - Caldas **y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES** con indicativo serial: Tomo 31 Folio 89 de la Registraduría de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 083 del 02 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Sentencia No. 15
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación: 17777408900120220013400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1194
JUNIO 01/2022

Señores
Registraduría Nacional de Estado Civil
Supía Caldas

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES C.C 15.914.163
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES C.C 33.990.145
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00134-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 015, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.914.163 y 33.990.145, respectivamente, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supía, Caldas, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial No. 2640293 de la Notaría de Supía - Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**GABRIEL ÁNGEL MORALES** con indicativo Serial: Tomo 6 Folio 196 de 1961 de la Notaría Única de Riosucio - Caldas **y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES** con indicativo serial: Tomo 31 Folio 89 de la Registraduría de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Sentencia No. 15
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación: 1777408900120220013400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1195
JUNIO 01/2022

Señores
Notaría Única
Riosucio - Caldas

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES C.C 15.914.163
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES C.C 33.990.145
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00134-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 015, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.914.163 y 33.990.145, respectivamente, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supia, Caldas, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial No. 2640293 de la Notaría de Supía - Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**GABRIEL ÁNGEL MORALES** con indicativo Serial: Tomo 6 Folio 196 de 1961 de la Notaría Única de Riosucio - Caldas **y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES** con indicativo serial: Tomo 31 Folio 89 de la Registraduría de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Sentencia No. 15
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES
Radicación: 1777408900120220013400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1196
JUNIO 01/2022

Señores
Notaría Única
Supía Caldas

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: GABRIEL ÁNGEL MORALES C.C 15.914.163
AMANDA LUCÍA MORALES MORALES C.C 33.990.145
Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00134-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 015, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados GABRIEL ÁNGEL MORALES y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.914.163 y 33.990.145, respectivamente, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 14 de enero de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Supía, Caldas, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado el indicativo serial No. 2640293 de la Notaría de Supía - Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**GABRIEL ÁNGEL MORALES** con indicativo Serial: Tomo 6 Folio 196 de 1961 de la Notaría Única de Riosucio - Caldas **y AMANDA LUCÍA MORALES MORALES** con indicativo serial: Tomo 31 Folio 89 de la Registraduría de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria